

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), con Sns Altezas RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián á las siete y media de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 11).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

En cumplimiento de las disposiciones relativas á la provisión de plazas de Médicos Directores de baños de aguas minero-medicinales, y con el propósito de que esta provisión se haga en individuos que reúnan las reglamentarias condiciones de aptitud y con la antelación necesaria é imparcialidad que se deduce del informe del Consejo de Estado, que motivó la Real orden de 30 de Junio último, acerca de la forma de verificarse las sustituciones de las citadas plazas de propietarios del Cuerpo; vista la citada Real orden, esta Subsecretaría se ha creído en el caso de circular las siguientes reglas:

1.ª El concurso para la provisión de las vacantes de dichas pla-

zas de Médicos Directores, en cumplimiento del art. 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, se verificará todos los años el primer día hábil del mes de Febrero.

2.ª Las vacantes que resulten despues de efectuado el concurso, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, expresándose las fechas en que den principio y terminan las temporadas y la concurrencia de enfermos en el último año, á fin de que durante el plazo de quince días, puedan solicitarlas de este Centro los Doctores de Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

3.ª Efectuados los nombramientos en la forma á que se refiere la regla anterior, esta Subsecretaría proveerá libremente en Licenciados las vacantes que aún puedan resultar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. Muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### Presupuesto de 1894-95

A pesar de las reglas tan claras y terminantes contenidas en circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Octubre de 1893, fueron muchos los Ayuntamientos que en el pasado ejercicio dejaron transcurrir los plazos reglamentarios sin remitir los documentos cobratorios, otros lo hicieron sin ajustarles á los modelos publicados con dicha circular y la mayor parte defectuosos y sin reintegrar, por lo que se vió precisada, bien á pesar suyo, á adoptar medidas coercitivas.

A evitar las correcciones pecu-

niarias y regularizar el servicio, recordando á la par los documentos y época en que las Corporaciones y demás entidades han de facilitar á esta oficina provincial, para que pueda llenar su importante cometido, tiende la presente, simplificando en lo posible los modelos antes citados y suprimiendo desde luego las relaciones adicionales que á ellos se adjuntaban.

En su virtud, y rigiendo por autoridad durante el actual año económico la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, según Real decreto de 28 del pasado Junio, ha acordado esta Administración hacer las prevenciones siguientes, en la inteligencia que será inexorable en su exactitud y cumplimiento.

#### Impuesto sobre sueldos y asignaciones

1.ª El artículo 16 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, preceptúa que, los Directores generales ó gerentes de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, no fabriles, legalmente constituidas y domiciliadas en esta provincia, tienen la ineludible obligación de remitir una nota detallada de los sueldos, gratificaciones etc., que mensual ó trimestralmente satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno, ajustándola en lo posible al modelo núm. 1.º, ó en otro caso copia literal de la respectiva nómina.

2.ª Según dispone el artículo 23 del mismo reglamento, (BOLETIN OFICIAL del 19 de Octubre del citado año), dentro del mes de Julio, la Diputación provincial y Ayuntamientos remitirán á esta dependencia una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, gratificaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de cada uno, la cual se arreglará al modelo núm. 1.º é igualmente están obligados á enviar certificación duplicada comprensiva de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo en los trimestres que éstas ocurran,

ajustándola al modelo núm. 2, entendiéndose que de no recibirse en esta Administración hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre vencido el citado documento duplicado, se fijará el cargo con relación al importe trimestral que represente la copia del presupuesto á que se refiere la primera parte de esta regla.

3.ª Los Registradores de la propiedad, remitirán asimismo dentro de los quince primeros días de cada trimestre económico precisamente, una nota del importe de los honorarios que hubieren devengado en el inmediato anterior, arreglado al modelo núm. 3, según prescribe el artículo 27 del anteriormente citado Reglamento.

#### Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

4.ª La Diputación y los Ayuntamientos de la provincia están obligados por el artículo 17 del Reglamento de este Impuesto (Real orden del 6 de Septiembre de 1893), á remitir á esta Oficina:

1.º Una copia literal y certificada de todo su presupuesto de gastos, sin omitir las reclamaciones parciales complementarias por ser parte integrante del mismo, como también y en igual forma el carcelario las Corporaciones que son cabeza de partido, en el primer mes de cada año económico ó sea en el corriente mes de Julio.

2.º En el mes de Marzo precisamente, otra copia igualmente literal y certificada del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, así como también tantas copias literales certificadas, detallando sus relaciones parciales cuantos sean los presupuestos extraordinarios que formen para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, cuyos documentos extraordinarios se remitirán en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación, conforme dispone el artículo 18.



Y 3.º Dentro del mes siguiente á cada trimestre vencido, las tan repetidas Corporaciones tienen la ineludible obligación de remitir certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial y municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior inmediato por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse ó justificarse, y cuyo documento se extenderá arreglado al modelo número 4, debiendo advertir al propio tiempo que las asignaciones de material ú otro crédito cualquiera que tenga por objeto satisfacer sueldos personales, caen de lleno bajo la acción del artículo 19 del Reglamento sobre sueldos y asignaciones y por tanto exceptuadas del 1 por 100, y

5.ª El importe total de las cantidades descontadas á sus perceptores, tanto por uno como por otro impuesto, no puede en manera alguna distraerse, quedando en calidad de depósito en las arcas municipales hasta su ingreso definitivo en las del Tesoro, bajo la penalidad que establece el artículo 22 del último de los reglamentos enumerados.

Esta Administración espera confiada del celo de las respectivas Corporaciones, cumplirán estrictamente cuanto queda transcrito en la forma y plazos marcados, para evitarse mayores responsabilidades.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto del año anterior.

Oviedo 10 de Julio de 1894.—  
P. I., Valentin Acevedo.  
(R. al núm. 960).

Modelo núm. 1

Presupuesto de 189 -9

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Don ....., (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de .....

Certifico: Que en el presupuesto municipal para el corriente año económico, aprobado por el Gobierno civil en ..... (tal fecha), figuran las partidas que á continuación se expresan, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos sujetos al descuento del 11 y 5 por 100 respectivamente.

Destino	Nombre del que lo desempeña	Sueldo integro anual Pts. Cts.	Premios, comisiones y gratificaciones Pts. Cts.	Total consignado Pts. Cts.	Descuento del	
					11 por 100 Pts. Cs.	5 por 100 Pts. Cs.
	(Por conceptos, capítulos y artículos de menor á mayor.)					
Secretario..	D.					
Oficial 1.º	»					
Id. 2.º	»					
Auxiliar	»					
Depositario	»					
Médico	»					
	(etc., etc., todos y cada uno de los perceptores, sin exceptuar los escribientes temporeros).					
	<b>TOTALES..</b>					

Suman los ..... impuestos.

Ascienden los mencionados descuentos á la figurada cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, salvo los aumentos ó bajas que puedan ocurrir con motivo de nuevos nombramientos ó cesaciones en el personal.

Y para remitir á la Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 y á los efectos del 24 del Reglamento del citado Impuesto de 10 de Agosto de 1893, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil ochocientos noventa y .....

(Sello)

V.º B.º

Modelo núm. 2

.....Trimestre de 189 -9

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Don ..... (Contador ó Secretario) del Ayuntamiento de .....

Certifico: Que en el ..... (en letra) trimestre del actual año económico, el pago del personal de esta Corporación que percibe sus haberes por la Depositaria de Fondos municipales, ha sufrido las alteraciones que á continuación se detallan, con relación á los créditos autorizados en el presupuesto, del cual se remitió copia certificada (modelo núm.....) á la Administración de Hacienda con oficio de ..... de .....

		Importe del descuento líquido Pts. Cts.
<b>AUMENTOS</b>		
1.ª	En ..... (tal fecha) se acreditaron al ..... (oficial ó empleado que sea) de ..... (tal Sección) por ..... (cual cosa y sueldos, sobresueldos y gratificaciones, etc., etc., dando los mayores detalles posibles) la cantidad de ..... pesetas anuales, que al (11 ó 5 por 100, según el que sea), le corresponde satisfacer con .....	
2.ª	En ..... (por lo que sea)	
<b>TOTAL.</b>		
<b>BAJAS</b>		
1.ª	(Además de los detalles enumerados en los aumentos, cuantos sean procedentes y esclarezcan todos los extremos necesarios, sin omitir las fechas de los acuerdos en que se les declare cesantes, el día que lo verifican, sueldo íntegro anual y el tanto por ciento con que contribuían, etc., etc.)	
2.ª	.....	
<b>TOTAL.</b>		
<b>LIQUIDACIÓN</b>		
Importa la cuarta parte del descuento de la certificación librada con referencia al presupuesto ordinario.		
Importa el descuento según aumentos.		
<b>SUMA.</b>		
Id. el correspondiente á las bajas.		
Líquido que queda á ingresar.		

Importa el descuento del 11 y 5 por 100 líquido á satisfacer al Tesoro en dicho trimestre, la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos.

Para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el art. 23 y á los efectos del 24 del Reglamento del Impuesto referido, fecha 10 de Agosto de 1893, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil ochocientos noventa y .....

(Sello)

V.º B.º

Modelo núm. 3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE..... Trimestre de 189 -9

NOTA de los honorarios devengados en este Registro durante el citado trimestre, la cual se forma y remite á la Administración de Hacienda en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 del Reglamento sobre sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893.

Meses	HONORARIOS			IMPORTE		
	Devengados y percibidos Pts. Cts.	De oficio que son baja Pts. Cts.	Líquido Pts. Cts.	De una tercera parte Pts. Cts.	De las dos terceras partes Pts. Cts.	Del 15 por 100 para el Tesoro Pts. Cts.
.....						
.....						
.....						
<b>Totales.</b>						

Importa el 15 por 100 sobre las dos terceras partes de los honorarios devengados, la cantidad de pesetas ..... (tantas, en letra).  
(Fecha, firma y sello del Registro)



Modelo núm. 4

**Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos**

.....trimestre de 189-9.....

Don ..... (Contador ó Secretario del Ayuntamiento de.....)

Certifico: Que según resulta de los libros de contabilidad de esta Corporación, se ha satisfecho durante dicho trimestre la cantidad de..... pesetas ..... céntimos (en letra), de las que han debido retenerse por la Depositaria municipal ..... pesetas á que asciende el impuesto mencionado, establecido sobre todos los pagos sujetos al mismo por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, según se detallan:

Número del libro- miento.....	Fecha	NOMBRE del receptor y concepto, subconcepto ó motivo del pago	IMPORTE		1 por 100 para el tesoro Pts. Cts.	Caso y artículo que dispone la exención ó dis- posición que lo determine
			de los pa- gos suje- tos al im- puesto Pts. Cts.	exceptua- do Pts. Cts.		
		Presupuesto de 189-9....				
		AMPLIACION				
		RESULTAS				
		(Explicado claramen- te sin omitir los excep- tuados que figuran sus cantidades en la casi- lla de exceptuados).				
		Suma.				
		Total de lo satisfecho.				
		Suma líquida á ingre- sar. . . . .				

Y para remitir á la Administración de Hacienda, cumpliendo lo preceptuado en el número tercero, art. 17 del Reglamento del ramo vigente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en ..... á ..... de..... de mil ochocientos noventa y .....

(Sello)

V.º B.º,

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional DE MIERES**

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Mieres 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Robustiano Palacio. (R. al núm. 966).

**Alcaldía constitucional DE COAÑA**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana correspondiente á este concejo en el próximo año económico, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales serán admitidas durante ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Coaña Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Valdeparés. (R. al núm. 950).

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente á este concejo en el próximo año económico, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales serán admitidas durante ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Coaña Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Valdeparés.

**Alcaldía constitucional DE ILLANO**

**Anuncio**

Se halla fijado al público el repartimiento de la contribución de urbana correspondiente á este término, por espacio de ocho días, con el fin de que tanto los vecinos como forasteros comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean asistidos las que serán admisibles si reúnen las circunstancias necesarias y vienen en papel competente.

Illano, Julio 7 de 1894.—El Alcalde, Manuel Alvarez. (R. al núm. 953)

**Alcaldía constitucional DE DEGAÑA**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este concejo para el año económico de 1894-95, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado no serán oídos,

Degaña, 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Estanislao Pérez. (R. al núm. 955)

**Alcaldía constitucional DE LAS REGUERAS**

**Anuncio**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el de urbana para el actual año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer las reclamaciones que crean justas.

Las Regueras, Julio 7 de 1894.—El Alcalde, Cipriano Pérez González. (R. al núm. 956)

**Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONIS**

D. José Dosal González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de médico para el distrito de Corao en este término, cuya provisión se anunció en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al primero de Mayo último, este Ayuntamiento ha acordado anunciarla de nuevo, en las mismas condiciones, ó sea que el médico tendrá su residencia en Corao y disfrutará el sueldo anual de 995 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza se proveerá con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, y condiciones consignadas en el expediente del particular, que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales están conformes con las prescripciones de dicho reglamento, estableciéndose además, la de que los médicos que aspiren al cargo deben poseer títulos de Licenciados, expedidos por Universidades del reino y que la provisión se hará en el que presente mejor hoja de servicios ó adelantos.

Cangas de Onis y Julio 8 de 1894.—José Dosal. (R. al núm. 951)

**Alcaldía constitucional DE SOTO DEL BARCO**

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este concejo, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y entablar las reclamaciones que crean procedentes, transcurridos los que no serán admitidas.

Soto del Barco Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo. (R. al núm. 948).

**Alcaldía constitucional DE GRANDAS DE SALIME**

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, el repartimiento vecinal de consumos del año económico de 1894 á 95, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán oídas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Grandas de Salime Julio 7 de 1894.—El Alcalde, Ricardo Magadan. (R. al núm. 949).

**Alcaldía constitucional DE CANDAMO**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este concejo para el presente año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Consistoriales de Candamo Julio 7 de 1894.—El Alcalde, Félix García. (R. al núm. 961).

**Alcaldía constitucional DE PILOÑA**

**Anuncio**

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia para el ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones oportunas.

Infesto 7 de Julio de 1894.—Nicolás Martínez Agosti. (R. al núm. 939).

**Alcaldía constitucional DE TEVERGA**

D. Valentin Miranda Colado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución terri-



torial por rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en las horas de oficina que son de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 6 de la tarde y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga 3 de Julio de 1894.—Valentin Miranda.

(R. al núm. 941).

#### Alcaldía constitucional DE PESOZ

D. José Losas Villareyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, se halla espuesto al público por término de ocho días, para que durante él puedan hacer las reclamaciones oportunas los contribuyentes del concejo y forasteros.

Pesoz Julio 6 de 1884.—José Losas.

(R. al núm. 937).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Julian Barceña, á nombre de D. Manuel García Sampedro, sobre que se revoque un acuerdo de la Comisión provincial, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo dictó la providencia que á la letra dice así:

«Por presentado el anterior escrito con el poder que le acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se tiene por interpuesto el recurso y reclámese del Gobernador civil el expediente del particular, teniéndose presente al verificar la remisión lo dispuesto en la regla segunda del artículo sesenta y tres de la misma ley anunciándose el recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración. Oviedo y Julio siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—Ante mí.—Licenciado, Joaquin de la Escosura.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, expido la presente que firmo en Oviedo y

Julio nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 442).

#### Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que el día siete de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, los cuales fueron embargados á D. Alejandro Basanta y Baqué, vecino que fué de esta villa y hoy ausente en ignorado paradero, en juicio ejecutivo que le propuso D. Rodrigo de Llano Ponte, de esta vecindad, á saber:

1.º Una casa de madera, con cimientado de ladrillo, que contiene varias pipas desocupadas, una porción de duela para barriles, varios objetos de hierro y cobre, un wagon, una sierra mecánica recta, tres hojas más de sierra y como un carro de maderas inútiles: dicha casa ocupa una superficie de ocho metros ochenta centímetros de ancho, por sesenta y cinco de largo, y fué tasada con los mencionados efectos que contiene, en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otro edificio, que hoy no tiene pared alguna, pues solo consiste en un tendejón sostenido por postres de madera: el cual mide diez y ocho metros treinta centímetros de largo por siete metros de ancho, bajo cuyo tendejón ó cobertizo se hallaban cuatro hornos, dos con calderas de cobre, que actualmente no existen, existiendo solo un clarificador de hierro, sin alambique ni serpentín: que mide cuatro metros de largo por uno cuarenta de ancho, y otro que mide un metro en cuadro, así como un depósito de madera, en mal estado, para agua; fué tasado este tendejón con lo que contiene, en doscientas pesetas tipo para la subasta.

3.º Otro edificio dividido en tres departamentos, que estuvieron destinados á aguarrás, molinos harineros y horno de alfarería respectivamente, cuyo edificio es de tabla, y ocupa treinta y siete metros de largo por siete de ancho, hallándose hundido el departamento destinado á alfarería, y conteniendo solo los tres citados departamentos como cuatro carros de leña y varias piezas de maquinaria desordenada; con inclusión de lo cual fué tasado este edificio en trescientas quince pesetas, tipo para la subasta.

4.º Una casa-chalet, compuesta de un solo piso y fabricada de ladrillo y madera: mide doce metros sesenta centímetros de frente, por siete sesenta y cinco de fondo, y

fué tasada en setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

5.º Y por último, otro edificio de tablas que estuvo destinado á taller de sierras movidas á vapor, y hoy está convertido en un tendejón, por faltarle una gran parte de la tabla que le cerraba: mide diez y seis metros de largo por siete de ancho, y solo contiene una maquinaria incompleta de aserrar maderas á vapor, faltándole, además la sierra; fué tasado con lo que contiene en quinientas pesetas, tipo para la subasta.

Todos los expresados edificios se hallan cubiertos de teja y radican en la finca de monte titulada del Canalón, sita en el término de su nombre, parroquias de Navarro y Ambiedes, municipio de Gozón, y que antes pertenecía á herederos de D. José Benito Rodríguez de la Flor, y hoy pertenece á D. Marcelino González Villazón, en cuya finca construyó el ejecutado dichos edificios para destinarlos á la fabricación de resinas, molinos harineros, aserradero mecánico de maderas y alfarería, entendiéndose en su consecuencia la subasta de aquellos sin el suelo, puesto que éste pertenece á la expresada finca en donde se hallan enclavados y con la cual lindan por todos lados los repetidos edificios, sin que estos tengan número alguno de población.

Por tanto: las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio expresados; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, y que no existen títulos de propiedad de los mencionados bienes.

Dado en Avilés á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Actuuario, Federico Fernandez Trapa.  
(R. al núm. 432)

#### Juzgado de primera instancia DE SEGOVIA

##### Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias practicadas para la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa seguida contra Vicente García González, natural de Cabranes y vecino de Madrid, con residencia en el mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos, en la calle de Amaniel, número diez y ocho, piso segundo, ha dictado providencia con fecha de hoy, que contiene entre otros, el siguiente

##### Particular

«Y no conociéndose el domicilio actual del procesado Vicente García González, requiérasele para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la cédula

correspondiente, en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, satisfaga la multa de diez pesetas que le resulta impuesta por la Superioridad, y á que en igual término abone como indemnización de perjuicios á la Compañía de los ferro-carriles del Norte la de seis pesetas treinta céntimos; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Segovia á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julian Teso

(R. al núm. 434).

#### Juzgado municipal DE TINEO

D. Emilio Menéndez de Llano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tineo y su término.

Certifico: que en el juicio verbal del que en ella se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia

«En la villa de Tineo á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Licenciado don Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes, D. Eduardo Menéndez de Llano, propietario y vecino de esta villa, demandante, D.ª Rosa Alvarez, vecina del Pedregal, Antonio, Francisco y Ramona García, vecinos que fueron del referido Pedregal, y hoy de ignorado paradero, demandados, sobre reclamación de pesetas, y

##### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condeno á los demandados Rosa Alvarez, Antonio, Francisco y Ramona García, como herederos de José García, á pagar á D. Eduardo Menéndez la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y asimismo los condeno al pago de todas las costas, entendiéndose una y otra obligación de pago hasta donde alcancen los bienes que constituyan la herencia dejada por el deudor originario.

Se ratifica el embargo preventivo de que queda hecho mérito.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

##### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eleuterio Francos, Juez municipal suplente de esta villa y su término, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Emilio Menéndez de Llano, Secretario.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á fin de que sirva de notificación á los Antonio, Francisco y Ramona García, expido la presente visado por el señor Juez en Tineo Julio siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Menéndez de Llano.—V.º B.º, Eleuterio Francos.  
(R. al núm. 441).